



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 564
RADICADO	050013110012-2020-00317-00
PROCESO	PROCESO VERBAL - DIVORCIO
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda Verbal de Divorcio promovido a través de apoderado judicial por la señora **Miliar Palacios Santos** en contra del señor **Wilson Aragón Salas**, se encontraron algunas deficiencias, dando lugar a su inadmisión y se hace necesario corregir de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 Código General del Proceso.

Por lo anterior se requiere la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazar la demanda, sirva corregir las deficiencias advertidas en el siguiente sentido:

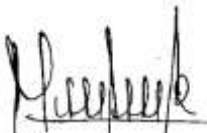
1. Adecuará el poder y la demanda atendiendo que se estaría frente a una demanda de Divorcio de matrimonio civil y no de una cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso.
2. Expondrá de manera clara y puntual sobre la causal o las causales que se quieren invocar, indicando las circunstancias de **tiempo** (día, mes y año) aclarando desde cuando se sucedieron, **modo** (forma concreta de lo ocurrido) y **lugar**, sitio donde se sucedieron los hechos, expresando además si aún se vienen presentando.
3. Adecuará las pretensiones, o manifestará si no se requiere se decrete la disolución y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los esposos y se ordene su liquidación por cualquiera de los medios legales

4. Adecuará el acápite de anexos en relación con los documentos aportados, ello por cuanto la demanda se presenta en forma de mensaje de datos, inciso tercero del artículo 6 del decreto 806 de 2020.
5. Aportará el domicilio, dirección de residencia y teléfono de los testigos, así como sus respectivos correos electrónicos conforme lo exige el artículo 6 del decreto 806 de 2020, señalando además de manera clara y concreta el domicilio y dirección de residencia donde conviviera la pareja.
6. De los testigos que se arriman enunciará concretamente los hechos objeto de la prueba. Artículo 212 del Código General del Proceso, esto es cuales hechos pretende probar con sus testimonios.
7. Acreditará el envío al demandado de la demanda con sus anexos de manera física, en estricto cumplimiento al artículo 6 del decreto 806 de 2020.
8. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en lo referente al correo electrónico suministrado y correspondiente al apoderado.

Es de advertir las sanciones a que se hacen acreedores según el artículo 86 del código referido, en caso que se probare que la demandante su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

Se reconoce personería jurídica, al Dr. HEBER ERIARTE GARCIA abogado en ejercicio quien se identifica con C.C. 4.019.967 y con T.P. 55.663 del Consejo S. De La Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __100__ fijados hoy __20__ de OCTUBRE de
2020 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

**MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f50e6d6e39cdd36348d8aca95148d3828d557d64ec3e7532aa8d519fe6a455c

1

Documento generado en 19/10/2020 06:47:32 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**